INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, Custodia y Cuidado Personal radicado con el No. 940013184001 – 2023 – 00064 – 00, **INFORMANDO**: Que dentro del término de traslado conferido en auto que inadmite la demanda, la Demandante no allego escrito a efectos de subsanar la demanda. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la Sra. NIDIA MILENA RODRÍGUEZ GÓMEZ, quien actúa como Representante Legal de la Niña HELEN SHAIEL REY RODRÍGUEZ, promovió demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, en contra del Sr. GILDARDO REY BARBOSA, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha veintinueve (29) de junio de 2023, concediendo un término improrrogable de cinco (5) días hábiles, a efectos de que se sirviera subsanar la falta de requisitos legales aludidos, cual es, que la solicitud en el requisito de procedibilidad, no corresponde a la plasmada en la demanda, término dentro del cual la Demandante no presentó escrito alguno que subsanara la falta de requisitos legales, por lo que éste Estrado Judicial no tendrá más que rechazar la demanda por los defectos aludidos en auto precedente.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria presentada por la Sra. NIDIA MILENA RODRÍGUEZ GÓMEZ, en contra del Sr. GILDARDO REY BARBOSA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.-

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda a la Sra. NIDIA MILENA RODRÍGUEZ GÓMEZ, sin necesidad de desglose, conforme lo establecido en el inciso 3 del art. 90 del CGP.-

TERCERO: Notifíquese por estado la presente decisión y una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto procédase a su archivo definitivo, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza